

VARIA

La demanda de pobreza (En los procedimientos civil y penal).

Prontuario de Derecho, por GREGORIO PARRA CÁNOVAS, abogado del Ilustre Colegio de Murcia. Editorial Reus.

Con *La demanda de pobreza (En los procedimientos civil y penal)*, publica la Editorial Reus un nuevo libro que puede ser de gran interés para la teoría y la práctica del Derecho, y en el que se revela al señor PARRA CÁNOVAS como acertado publicista sobre estas materias.

Consta la obra, ya definida por el propio autor como un prontuario de Derecho, de abundante bibliografía y legislación sobre el beneficio de la defensa gratuita en general, así como de jurisprudencia y formularios de especial aplicación a la demanda de pobreza, lo que, ya desde el principio, pone en manos del lector valiosos elementos de compulsa.

Hace la presentación de este nuevo procesalista don JOAQUÍN GARRIGUES DÍAZ-CAÑABATE, diciéndonos que: «Si es siempre grata tarea la de presentar al lector a quien por primera vez le va a pedir su atención, lo es aún más si el autor que hemos de presentar está unido a nosotros por lazos de parentesco que ahora se estrechan y se hacen más íntimos por la comunidad de vocación. Porque GREGORIO PARRA que, pese a su juventud, ha tenido tiempo para asomar su curiosidad intelectual a muchas parcelas del sa-

ber, entra hoy con esta monografía en la gran familia de los hombres del Derecho, y lo hace con un tema que quizá sea, si nos atenemos a la letra, el más humilde de todos: «La demanda de pobreza»; pero que es, al propio tiempo, el que mejor demuestra el anhelo del legislador de que la justicia sea un bien asequible a todos, incluso a aquellos a quienes les está vedado el disfrute de otros bienes peor repartidos. Tema lleno de dificultades en el terreno de la práctica, porque muchas veces ese noble propósito de hacer de la Justicia un bien universal se ve defraudado por quienes simulan pobreza para conseguir un salvoconducto que les permita viajar gratis por los más intrincados vericuetos procesales; y no precisamente para alcanzar Justicia, sino para retrasarla todo lo posible. Como mercantilista, no estoy yo «legitimado»—como diríamos en lenguaje técnico—para juzgar de la bondad de un trabajo de Derecho procesal. Con plena autoridad ya lo ha hecho mi colega el profesor MARTÍNEZ BERNAL, y por cierto en términos sumamente elogiosos para el autor. Pero quienes, como yo, quisieron sumar a la de cátedra universitaria la labor del abogado—a fin de hacer del Derecho vida y no mera fórmula, ni cirugía de encerado—creo que estamos en situación de declarar que el presente estudio es de gran utilidad práctica, entre otras razones, por el exhaustivo estudio que contiene de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, razón por la cual su consulta debe ser recomendada a cuantos tengan la vocación—esa vocación a la que con entusiasmo e inteligencia se entrega ahora GREGORIO PARRA—de ayudar a la realización de la Justicia, con el escrito forense o con el informe desde los estrados de un Tribunal».

Presentación que va seguida de un prólogo del profesor MARTÍNEZ BERNAL, Catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Murcia, que dice: «Prologar la obra de un antiguo discípulo es siempre tarea grata para cualquier profesor, por cuanto representa para éste el acogimiento de una inquietud por el estudio que permanece viva, a pesar de los años transcurridos desde la distancia. Pero si además la obra, aunque reducida en proporciones, es muestra evidente de un auténtico sentido de vocación, de un propósito modesto y definido y de una realización escrupulosa y honrada, como ocurre con el trabajo de GREGORIO PARRA CÁNOVAS, titulado *La demanda de pobreza*, la satisfacción es máxima, y así ha de ha-

cerse constar con toda complacencia. Efectivamente, el señor PARRA CÁNOVAS, Letrado joven, reduce la finalidad de su trabajo a procurar que sea más fácil para los abogados que comienzan su ejercicio profesional, el conocimiento de la problemática de ese tema concreto que constituye el contenido del presente libro; pero, sin duda alguna, habrá de convenir el que lo leyere en que su utilidad alcanzará no sólo a los principiantes, sino aun a los curtidors en las lides del foro. Debe señalarse que el plan seguido por el autor tiene el acierto de suscitar los temas más importantes que se relacionan con la solicitud del beneficio de justicia gratuita en materia civil y penal, tal como la doctrina misma se los ha planteado, ofreciendo a continuación las soluciones que su propia experiencia y la Jurisprudencia patria han ofrecido sobre el particular. Si a ello se une la facilitación, no sólo del entendimiento, sino también del procedimiento y sus formas e incluso sus fórmulas encaminadas a conseguir la más adecuada actuación del Letrado ejerciente en materia de tanto interés fáctico como es la demanda de gratuidad, se comprenderá que el trabajo que comentamos es merecedor de una auténtica alabanza. Las citas de obras científicas están bien seleccionadas y es también cuidadosa la aportación de sentencias de nuestro más Alto Tribunal, lo que, unido a la elaboración meticulosa de cuanto es esencial al tema escogido, como ocurre, por ejemplo, con el análisis de los requisitos de la demanda, hacen de esta reducida obra un valioso elemento de compulsa para cuantos tengan que afrontar las varias dificultades que en ocasiones ofrece la aplicación de los preceptos substantivos que sirven de base al comentario del autor. En suma, creemos que el modesto propósito enunciado por el señor PARRA CÁNOVAS se cumple con creces, y que su trabajo permitirá disponer de ahora en adelante de un nuevo material muy significado en la bibliografía no muy abundante por cierto, de obras monográficas de carácter práctico en el Derecho procesal de nuestro país».

Cualquier escrito forense encierra en sí mismo dificultades de diversa índole: de tipo substantivo, adjetivo e, incluso, de mera formulación. La demanda de pobreza es el primer escrito «serio» de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y, por extraña coincidencia, uno de los más difíciles de todo el mencionado ordenamiento legal, por comprender diversas clases de exigencias procesales.

El artículo 28 de la citada ley adjetiva, dice: «Esta demanda se formulará del modo prevenido en el artículo 524 para las demandas ordinarias, expresándose además en ella: 1.º El pueblo de la naturaleza del demandado, el de su domicilio actual y el que haya tenido en los cinco años anteriores. 2.º Su estado, edad, profesión u oficio y medios de subsistencia. 3.º Si fuere casado o viudo, el nombre y pueblo de la naturaleza de su consorte y los hijos que tenga. 4.º La casa o cuarto en que habiten, con expresión de la calle y número, y del alquiler que paguen. 5.º Los bienes de su consorte y de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda, y la renta que produzcan. 6.º Y acompañará una certificación expedida por la autoridad o funcionario competente, de no pagar contribución de ninguna clase en el año económico corriente y en el exterior o de la que pague acompañando en este caso los recibos del último trimestre que hubiere satisfecho, y otra certificación en su caso, para acreditar si se halla o no inscrito en las listas electorales y en qué concepto». La obra que comentamos desarrolla las exigencias de este precepto legal a través de los siguientes apartados: paréntesis sobre generalidades de carácter fundamental para cualquier clase de demanda y estudio de los requisitos específicos de la demanda de pobreza; la participación del procurador, los documentos del artículo 504 (LEC) y la fecha y los «otrosíes» de la demanda de pobreza. Haciendo posteriormente su transposición al campo penal, con las ligeras variantes que ello encierra.

Entre las generalidades de carácter fundamental, estudia el autor el principio de escrituralidad, el de la redacción en lengua española, la identificación del sujeto activo (demandante), los correctos principios de competencia de los órganos jurisdiccionales, la recusación de oficio (o auto-récusación), la necesidad de dirección a través de un letrado, los documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, las copias de la demanda y de sus anejos y el lugar y el tiempo oportunos.

Dentro de los requisitos específicos de la demanda de pobreza, desarrolla el señor PARRA CÁNOVAS dos tipos de formalidades: al primero corresponden las exigencias del artículo 524 de la Ley de Enjuiciamiento Civil—exposición sucinta y numerada de los «hechos» y de los «fundamentos de derecho», fijación clara y precisa de lo que se pida, la persona contra quien se proponga la demanda

y la clase de acción que se ejercite cuando por ella haya de determinarse la competencia—, mientras que al segundo son de apartar las seis exigencias concretas del citado artículo 28 de la ley ritaria civil—el pueblo de la naturaleza del demandante, el de su domicilio actual y el que haya tenido en los cinco años anteriores; su estado, edad, profesión u oficio y medios de subsistencia; si fuere casado o viudo, el nombre del pueblo de la naturaleza de su consorte y los hijos que tenga; la casa o cuarto en que habiten, con expresión de la calle y número y del alquiler que paguen; los bienes de su consorte y de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda, y la renta que produzcan; y el acompañamiento de una certificación, expedida por la autoridad o funcionario competente, de no pagar contribución de ninguna clase en el año económico corriente y en el anterior, o de la que pague, acompañando en este caso los recibos del último trimestre que hubiere satisfecho, y otra certificación, en su caso, para acreditar si se halla o no inscrito en las listas electorales, y en qué concepto—.

Más tarde trata la obra del principio de representación de las partes, ya que el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ordena, como regla general, que la comparecencia en juicio se haga por medio de Procurador legalmente habilitado para ejercer en el Juzgado o Tribunal que conozca de los autos, y con poder declarado bastante por un letrado. Y aunque para el incidente de pobreza legal no sea preceptiva dicha representación, de acuerdo con la eximente 6.ª del artículo 4 de la misma Ley de Ritos Civiles, considera el autor este requisito como muy importante en los «incidentes», ya que las partes por sí solas no podrían desenvolverse bien en el litigio, en la mayoría de los casos. En la práctica, casi siempre se comparece por medio de procurador, previamente nombrado de oficio a requerimiento de las partes, basándose en las normas del artículo 27—continúa diciendo—; sin que por lo mismo, sea necesario poder declarado bastante por un letrado, ya que el nombramiento es *apud acta* en este caso, requiriéndose la rectificación posterior.

En el capítulo VI se comenta el requisito de acompañar a la demanda el documento o documentos en que la parte funde su derecho, y, en caso de no tenerlos a su disposición, designar el archivo o lugar en que se encuentren los originales para justifi-

car durante el período probatorio que tales derechos le asisten. Se entenderá que el actor tiene a su disposición los documentos, y deberá acompañarlos precisamente a la demanda, siempre que existan los originales en un protocolo o archivo público del que se pueda pedir y obtener copias fehacientes de ellos.

La exigencia de la fecha y de aquellos «otrosíes» de especial aplicación a cada caso concreto, es estudiado en el capítulo VII, para pasar, después de un capítulo de síntesis, al estudio de la demanda de pobreza en el procedimiento penal.

Al final de la obra aparecen formularios de especial aplicación al tema, y que consideramos de sumo interés práctico por la minuciosidad y objetivismo con que están redactados.

Ya no nos queda más que decir, si no es abundar en las ideas desarrolladas en la presentación y en el prólogo del libro, ya transcritas anteriormente y por las que se ha podido estar en sinceros antecedentes sobre la bondad del libro que, para hacer justicia y espontáneamente con toda complacencia, hemos de hacer constar en esta reseña.

Formulario para los expedientes administrativos de apremio, por H. Rossi, Recaudador de Hacienda. (Publicación patrocinada por el Instituto de Especialidades Jurídicas.) Volumen I, Librería Bosch (Ronda de la Universidad, 11), Barcelona, 1962.

No hace mucho nos ocupamos de las *Instituciones de Derecho Financiero*, del mismo autor (véase números 402-3 de esta REVISTA, página 1.193), y en términos elogiosos, como en justicia se merecen. Ahora nos enfrentamos con otra nota bibliográfica que estimo de gran interés, por la materia de que se trata y porque el autor es Recaudador de Hacienda, y, en consecuencia, su especialización no puede ponerse en duda. Es más: esta especialización es indispensable, porque se necesita conocer los recovecos, los rincones, los fallos, las omisiones de los modelos oficiales, las dificultades, al enfrentar la legislación y el Estatuto recaudador con la realidad, pues la experiencia es más rica en matices que la mente del legislador, y a cada paso surgen problemas, distinguos, posiciones inesperadas y sorpresas que confunden al incauto que se fía de un

elemental conocimiento o de un rápido vistazo a las disposiciones rectoras, unida a cierta práctica durante algún lapso de tiempo, con el enorme peligro de formar un expediente nulo.

El mismo autor en un sincero prólogo, reconoce la multitud de problemas que en detalle son distintos, aunque por similitud pueda agrupárseles de algún modo al fin de someterlos a un mismo tratamiento formal, a un denominador común, a un encasillado que permite formas rituarias prefabricadas. Estas formas prefabricadas, que economizan tiempo, que ahorran esfuerzo intelectual a la afanosa busca del precepto, entremezclado entre otros, a veces mal situado, que se esconde o se esfuma, justifican la preparación y la posterior utilización de formularios que, además, proporcionan al consultante o al atareado ejecutante la seguridad de ir por buen camino.

Cierto también que no todos los casos pueden quedar previstos ni recogidos, por muy generales que sean (objeto del volumen I) o por especiales que se consideren (objeto del volumen II, si llega a publicarse, que yo espero que sí y animo al autor, aunque por tratarse de lo eterno crematístico no se pueda forzar en este punto, aun contando con el gran impulso del Instituto). Esto es de toda evidencia, pero es un guía seguro y que inspira confianza.

Los formularios, añade el autor, pueden ser ajustados al articulado de la ley o bien ordenados sistemáticamente. Cualquiera de los dos sistemas tiene sus inconvenientes y sus ventajas, y por ello, un sistema mixto presenta igualmente aciertos y desventajas. Este último es elegido por el autor y completado con índices que hacen del libro un instrumento de trabajo de gran valor práctico, tanto para los Recaudadores propiamente dichos como para otros muchos profesionales, entre los que nos encontramos en primera fila los Registradores de la Propiedad, que por nuestra función tenemos que calificar tantas veces mandamientos administrativos y escrituras de adjudicación en virtud de subastas administrativas. El artículo 26 del Reglamento Hipotecario es buena muestra de la atención que nos merecen los procedimientos de la expresada naturaleza y del conocimiento que debemos tener de sus normas, de sus incidencias y de cuál es esencial y cuál accidental.

Habría, indudablemente, quien con superioridad alegue que no necesita de esta clase de trabajos, por ser más que capaz de co-

nocer, interpretar y aplicar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. No lo dudamos, pero aun así, nos permitimos recomendar la posesión del libro que comentamos brevemente, porque muchas veces en él encontraremos condensado y agrupado cuanto disperso se nos aparece en los artículos aplicables.

Un inciso. El libro es caro; importa 650 pesetas, por razones que conozco y que no es preciso divulgar, aunque afirma que tiene toda la razón el autor para haber fijado dicho precio, y aun sin considerar el buen papel, la magnífica impresión y la encuadernación en tela, que también tiene su precio. Pero a los Registradores de la Propiedad que envíen su petición por intermedio de esta REVISTA, por gentileza amable del autor, el precio que se les cobrará será de 500 pesetas. La diferencia es apreciable y debo de agradecer públicamente esta deferencia, según corresponde a tan generoso rasgo y a la atención del autor de comunicármelo para conocimiento de quienes le interese.

Basta ya de prolegómenos y entremos en el examen del libro, que es como mejor se aprecia su utilidad y su bondad intrínseca.

Se exponen, en primer lugar, los medios de comunicación (oficio, cédula de notificación, mandamiento, instancia, suplicatorio, exhorto, exhorto modernizado, exhorto breve, edicto, pregón, certificado, testimonio, anuncios en periódicos y radiodifusión), pues la comunicación del instructor del expediente con los deudores, con los terceros afectados, autoridades y coadyuvantes, generalmente se realiza por escrito, procurándose siempre la economía, la celeridad y la eficacia, así como la clasificación, manejo y archivo.

Se determina el tamaño, el membrete, la fecha, referencia, asunto, dirección, cuerpo del escrito, fórmula de salutación, ante-firma, firma y otras peculiaridades, sin omitir la razón de su existencia, sin disquisiciones teóricas. Lo justo y lo práctico nada más y nada menos, pero siempre con referencias al *Manual del Centro de Formación y perfeccionamiento de Funcionarios* (por cierto que no está de más la adquisición de este Manual, que autoriza nuevas fórmulas y desecha la inutilidad de frases de estilo, sin razón bastante para su uso).

A continuación va una serie (la 2.ª) con el nombramiento de Ejecutores (Recaudador o Agente ejecutivo y Auxiliares). Sigue la serie 3.ª, con lo relativo al formato general del expediente (for-

mación y recepción del título ejecutivo, iniciación del expediente y su formación, incorporación de documentos, acumulación y desglose, con modelo de providencia de apremio), para entrar en la serie 4.^a, que trata de los actos preparatorios de la ejecución, delegación de funciones, autorización de entrada en domicilios y designación de testigos. Números marginales de cada modelo hacen referencia a la serie y al número de orden del modelo en la serie.

La serie 5.^a desenvuelve la notificación del apremio y requerimiento de pago, de tan substancial importancia, con distinción según se trate de deudores forasteros con domicilio conocido; haya que investigar éste o el paradero de aquéllos, o bien sean desconocidos o de domicilio y paradero desconocido; se trate de deudores domiciliados en el extranjero; haya que declarar la rebeldía; se señale domicilio por el deudor forastero, etc. Después, la serie 6.^a se ocupa del pago de los débitos y de la justificación del pago, y la 7.^a de la investigación de bienes muebles y semovientes.

Posteriormente llegamos a la parte, muy interesante para todos, pero en especial para los Registradores, donde constan los formularios relativos al embargo, serie 8.^a, con la providencia de embargo, el embargo domiciliario, la alteración del orden de embargo de bienes, la notificación del embargo, las incidencias del embargo domiciliario, la denuncia de la actitud del deudor al Juzgado y a la Autoridad administrativa y la ampliación del embargo. Inmediatamente las series 9.^a y 10.^a se refieren al nombramiento, cese y cuentas del depositario y a la incautación y depósito de los bienes muebles y semovientes embargados; al nombramiento de tasadores, del tercer perito y a la tasación de los bienes muebles y semovientes.

Las series 11.^a a 16.^a tienen relación en el embargo de dinero, los cobros totales y parciales y las liquidaciones correspondientes, según el momento del cobro y el lugar de situación del dinero (cuentas bancarias, efectos públicos y valores industriales, con indicación del lugar a efectuar las ventas) y la naturaleza especial de los bienes embargados (salarios, pensiones, rentas, frutos, etc.).

También de gran interés se nos muestran las series 18.^a a 20.^a, con el embargo de bienes inmuebles (embargo de fincas, anotación

de embargo en el Registro de la Propiedad, incidencias de estas anotaciones en los casos de suspensión y denegación, según los distintos supuestos que las motiven, ya sea por falta de previa inscripción, por defectos subsanables, por inscripción a favor de terceros, etc.), la prórroga de la anotación de embargo, la ampliación de embargo, valoración de la finca, certificaciones de cargas, certificación del liquido imponible, fijación del tipo de subasta, discrepancia entre el Registro y el Catastro Rústico, certificación acreditativa de los honorarios devengados por los Registradores, hasta llegar a la subasta de bienes muebles y semovientes, formación de lotes, redacción de edictos, publicación de éstos, anulación de convocatoria de subasta, acta de subasta, traslado de bienes, ofrecimiento de éstos al Estado, adjudicación al depositario, devolución de depósitos, notificación del remate, entrega de bienes, pago, alzamiento de bienes, cesión del remate, subasta colectiva de bienes, etc.

Concretamente, la serie 21.^a, que trata de la subasta de bienes inmuebles, reviste especial interés para nosotros: se ocupa de la designación de fincas y autorización de subasta, providencia de subasta, anuncio y notificación, acta de subasta de fincas, providencia de adjudicación de fincas, etc., seguida por la serie 22.^a, comprensiva del otorgamiento de la escritura de venta (designación de Notario, certificación descriptiva del expediente de apremio para unir a la escritura de venta, constancia en el expediente de otorgamiento), y por la serie 23.^a, reducida a la adjudicación de fincas al acreedor, ya que la serie 24.^a comprende el alzamiento de bienes y cancelación de las anotaciones consiguientes practicadas en el Registro de la Propiedad, según los distintos casos de cobro de créditos, baja o anulación de éstos adjudicación al mejor postor, adjudicación al acreedor, por constitución de depósito para garantizar el cobro del débito, y según sea total o parcial la orden de suspensión del procedimiento.

Por último, la serie 25.^a desarrolla: la orden del Recaudador para cancelar inscripciones y anotaciones del Registro de la Propiedad ordenadas por otras Autoridades o practicadas a petición de terceros (posteriores y no preferentes al crédito de la Hacienda, cuando haya adjudicación al mejor postor; en igual caso de adjudicación al acreedor; reducción de la hipoteca anterior al embargo cuando se trata de impuesto que afecta directamente a la

finca o exista hipoteca legal tácita; existencia de asientos posteriores a la certificación de cargas), y la serie 26.^a se ocupa de la liquidación de los expedientes.

Excusamos decir que existen referencias a los artículos pertinentes de las disposiciones que regulan las materias tratadas, y además de un índice general, otro alfabético. Incluso hay modelos con citas a Resoluciones del Centro Directivo y remisiones a la revista «Recaudación», de Barcelona, números de diciembre de 1953 y enero, febrero, marzo, mayo y junio de 1954, donde se publicaron artículos del autor acerca del otorgamiento de la escritura de venta y de la cancelación de inscripciones. También otras obras del mismo autor, como *El Derecho procesal recaudatorio*, en unión de PÉREZ MORILLO, y *El tercero fiscal*, son objeto de notas en el texto.

En cuanto a otras notas, estimamos muy ajustadas a Derecho; la de la página 332, que critica el modelo oficial número 18, por inoperante, ya que el Registrador no puede ni debe determinar las cargas que son preferentes (compete a los Tribunales de Justicia esta determinación): la crítica de la página 341 del número 1 del artículo 130 del Estatuto de Recaudación, también de imposible defensa, ya que la Ley Hipotecaria no puede ser interpretada, ni rectificada, por dicho Estatuto, cuando haya que reducir una hipoteca tácita, así como otras que no examinamos por razones de brevedad (véase, por ejemplo, lo dicho en la página 525 acerca de las búsquedas en el Registro).

Nos hubiera gustado una referencia especial y un pequeño comentario, aunque fuere en nota, del artículo 26 del Reglamento Hipotecario (1), donde constan los datos que han de insertar las inscripciones derivadas de procedimientos de apremio de carácter fiscal, pues es un artículo guía para los datos de la correspondiente escritura o de la certificación de adjudicación. Acaso en un formulario puede disculparse esta omisión, pero, como puede conducir a nulidad absoluta la falta de requisitos esenciales o a defectos la no constancia de datos exigidos, no creemos estaría de más llamar la atención de los funcionarios interesados.

Sería una lástima que no se publicase el volumen II de esta

(1) Véase las págs. 478 y las siguientes.

obra, lo que naturalmente depende de la aceptación que tenga, el volumen I, pero soy optimista y creo y espero que el autor verá recompensados sus desvelos y se decida a terminarla, agotando la materia, y por muy penosa que sea la redacción y la corrección de pruebas, dada la aridez del tema y la frialdad del modelo. En otro supuesto, el trabajo quedaria incompleto y no llenaria bien su finalidad, que, a mi juicio, no es sólo ahorrar trabajo, sino además orientar y enseñar a quienes por sus modestas aspiraciones, por escasez de medios o por falta de estudios o de facultades, desempeñan cargos de Auxiliares para quienes este libro de *Formularios* es un maná caído del cielo, que les facilita su labor y les proporciona tranquilidad y seguridad de que su conducta y su trabajo cae dentro de las normas legales.

Basta lo dicho para constancia de mi elogio al trabajo realizado y para que quienes lean esta nota bibliográfica, especialmente si son Registradores de la Propiedad, se den cuenta de la importancia de su texto y del instrumento de trabajo y rapidez que pueden tener en sus manos. Mi enhorabuena al autor por su paciencia benedictina, por el enorme tiempo empleado y por la utilidad de su contenido (2).

PEDRO CABELLO,

Registrador de la Propiedad.

(2) Creo conveniente rectificar dos erratas de las que ha dado nota el mismo autor: En la pág. 339, nota (1), han puesto de 100 denominador común a ambos casos y 4 y 5 de numerador, y es a la inversa: siempre 100 es el numerador y 4 ó 5 el denominador, según sean fincas urbanas o rústicas. Igualmente en la pág. 341, línea 12, dice: 1.º Que $P < V$, y debe decir: Que $P > V$.